

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 230 360	<b>POLIZA</b> 3421221000167	<b>CERTIFICADO</b> 1	<b>FACTURA</b> 1	<b>OFICINA MAPFRE</b> NAVARRA	<b>DIRECCION</b> Calle 100 # 16 - 66 Oficina 403	<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C.
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	REDSAM TRANSPORTES SAS DG 22 A 68D 40 MD 5 LC 145			<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C.	<b>NIT / C.C.</b> 9011949770	<b>TELEFONO</b> 3207670
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	REDSAM TRANSPORTES SAS DG 22 A 68D 40 MD 5 LC 145			<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C.	<b>NIT / C.C.</b> 9011949770	<b>TELEFONO</b> 3207670
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> N.D.	<b>TELEFONO</b> N.D.
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	REDSAM TRANSPORTES SAS DG 22 A 68D 40 MD 5 LC 145			<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C.	<b>NIT / C.C.</b> 9011949770	<b>TELEFONO</b> 3207670
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.			<b>CIUDAD</b> N.D.	<b>NIT / C.C.</b> N.D.	<b>TELEFONO</b> N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
29	4	2022	TERMINACION	00:00	19	4	2022	366	00:00	19	4	2022		
				24:00	19	4	2023		24:00	19	4	2023		366

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

<b>NOMBRE DEL PRODUCTOR</b> CAVIEDES DONCEL EDUWEY ARMANDO	<b>CLASE</b> AGENTE INDEPENDIENTE	<b>CLAVE</b> 11661	<b>TELEFONO</b> 3173706913	<b>% PARTICIPACION</b> 100,00
---	--------------------------------------	-----------------------	-------------------------------	----------------------------------

ACTIVIDAD	: OPERADOR TRANSPORTE DE CARGA
CIUDAD	: BOGOTA D.C.
TIPO DE EMPAQUE	: CAJAS (EN GENERAL)
FECHA DESPACHO INICIAL	: 19042021
MODALIDAD DE PAGO	: POR REPORTE

TIPO DE TRAYECTO	LIMITE POR DESPACHO	TRAYECTOS	MEDIOS DE TRANSPORTE
NACIONAL	120.000.000,00	NAC Y URBANOS	MULTIMODAL
URBANO	120.000.000,00	NAC Y URB	MULTIMODAL

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
COBERTURA COMPLETA NACIONAL	\$ 120.000.000,00	8 % PERD Min 3 (SMMLV)
COBERTURA COMPLETA URBANA	\$ 120.000.000,00	8 % PERD Min 3 (SMMLV)
NACIONAL	\$ 120.000.000,00	8 % PERD Min 3 (SMMLV)
URBANO	\$ 120.000.000,00	8 % PERD Min 3 (SMMLV)
HUELGA NACIONAL	\$ 120.000.000,00	10 % PERD Min 6 (SMMLV)
HUELGA URBANO	\$ 120.000.000,00	10 % PERD Min 6 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT 20 PIES	\$ 50.000.000,00	8% PERD Min 3 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT 20 PIES	\$ 50.000.000,00	8% PERD Min 3 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT 40 PIES	\$ 100.000.000,00	8% PERD Min 3 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT 40 PIES	\$ 100.000.000,00	8% PERD Min 3 (SMMLV)
DAÑO MATERIAL CONT REFRIGERADO	\$ 120.000.000,00	8% PERD Min 3 (SMMLV)
HURTO-PERDIDA CONT REFRIGERADO	\$ 120.000.000,00	8% PERD Min 3 (SMMLV)

**SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:**  
**Observaciones:** RENOVACION MANUAL SGO 7527467  
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CONTARA DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE COBRO.

Aplica el Condicionado General Codigo: 20170221-1326-P-10-0000VTE-289-FEB/17

<b>TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS</b>	<b>GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS</b>	<b>SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS</b>	<b>VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS</b>	<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS</b>
\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago:

## ANEXOS

CONTRATO SEGURO TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA TRANSPORTADORAS

CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones propuestas por MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. Son las siguientes

CAPITULO I CONDICIONES DE SEGURO.

CAPITULO II COSTOS Y PAGOS

CAPITULO III MOVILIZACIONES AMPARADAS

CAPITULO IV MOVILIZACIONES NO AMPARADAS

CAPITULO V CONDICIONES ESPECIALES

CAPITULO VI SOBRE EL SINIESTRO

CAPITULO VII ANEXOS

CAPITULO I

CONDICIONES DE SEGUROS

TOMADOR REDSAM TRANSPORTES SAS ASEGURADO REDSAM TRANSPORTES SAS O SUS CLIENTES

BENEFICIARIO REDSAM TRANSPORTES SAS O SUS CLIENTES

NIT 901.194.977-0

DIRECCIÓN Por informar

VIGENCIA desde 19/04/2022 hasta 19/04/2023

PRIMERO INTERÉS ASEGURABLE

Se aseguran las mercancías de propiedad de los clientes del ASEGURADO o por los cuales sean responsables en operaciones de transporte de carga.

SEGUNDO COBERTURAS

La póliza cubrirá los siguientes riesgos

Pérdida Total Todo riesgo de pérdida o daño material a los bienes asegurados causados directa, súbita y accidentalmente por cualquiera de los siguientes riesgos que sufra el vehículo transportador

Choque, vuelco, abarrancamiento, descarrilamiento Incendio rayo explosión y huracán, ciclón o tornado, o hechos tendientes, a extinguir el Fuego originado por tales causas Desplome de puentes, alcantarillas, muelles y plataformas. Deslizamiento de tierra y por la creciente de aguas navegables. Terremoto

COBERTURAS ADICIONALES

Falta de Entrega, la no entrega por extravío; el hurto o el hurto calificado según su definición legal, de uno o más bultos completos (contenido y empaque), en que se halle dividido el despacho, de conformidad con los documentos del respectivo contrato de transporte.

Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonada, motín o conmoción civil o popular, apoderamiento o desvío de naves o aeronaves y actos terroristas y de movimientos subversivos.

Avería particular, entendiéndose por tal, los daños a los bienes asegurados que sean consecuencia de eventos diferentes a los estipulados en el amparo de pérdida total Este amparo se excluye para todo tipo de maquinaria y mercancía usada.

Saqueo, entendiéndose como la sustracción parcial o total del contenido de los bultos; o la sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegurados, cuando no tengan empaque. Este amparo se excluye para todo tipo de maquinaria y mercancía usada.

TERCERO TRAYECTOS ASEGURADOS

OPERACIONES NACIONALES : Aquellos indicados por los clientes o sus representantes y autorizados y despachado por las OFICINAS DEL ASEGURADO, desde y hasta el destino final ubicado dentro del territorio Nacional Colombiano

OPERACIONES LOCALES : Aquellos indicados por los clientes o sus representantes, generados en operaciones de distribución en áreas urbanas y metropolitanas en las diferentes ciudades localizadas en Colombia.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago:

CUARTO LIMITE MÁXIMO POR DESPACHO \$ 120.000.000

LIMITE MAXIMO POR DESPACHO PARA CONTENEDORES (se amparan como medio de transporte, unidad de carga y/o mercancía y como equipo de transporte; les aplica la cláusula de mercancía usada):

Contenedores de 20 pies \$ 50.000.000

Contenedores de 40 pies \$ 100.000.000

Contenedores refrigerados \$ 120.000.000

## TABLA DE DEMERITO

## AÑOS DE USO // PORCENTAJE DE DEMERITO

Hasta 5 años // 0%

Más de 5 años // 5% Anual (Contados desde el primer año)

## EXCESOS AL LÍMITE POR DESPACHO

Para despachos de mercancías en exceso de \$120.000.001 y hasta \$ 250.000.000. El asegurado deberá reportar el despacho con 3 horas de anticipación e informar como mínimo:

1. Nombre del Cliente
2. Tipo de mercancías,
3. Origen y destino final,
4. Valor de la carga,
5. Nombre de la empresa de escoltaje (con persona contacto y teléfono) si es el caso.
6. Placa del vehículo.
7. Nombre y cédula de ciudadanía del conductor y el celular.

Esta información debe ser remitida por correo electrónico a la oficina MAPFRE que suscribió la póliza, copiando al intermediario / corredor de seguros y a los siguientes correos: [zzlvaloragr@mapfre.com.co](mailto:zzlvaloragr@mapfre.com.co)

Por parte de MAPFRE, realizará la validación y aceptación del vehículo y conductor, en caso que por algún motivo se solicite cambio de estos, el asegurado deberá enviar los nuevos datos a los mismos correos para de nuevo realizar la validación y aprobación respectiva. Sin esta aprobación no se dará cobertura al despacho.

El asegurado deberá cumplir con todas las garantías establecidas en las condiciones particulares, anexos, y cláusulas generales del seguro.

## Respecto del valor declarado

La cobertura de la póliza se otorga sobre el valor declarado de la carga, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1010 y 1031 del código de comercio.

En caso que el valor declarado sea inferior al valor real de la mercancía, se entenderá que existe infra seguro y MAPFRE SEGUROS indemnizará solamente de manera proporcional al daño o pérdida ocurrido, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1102 del código de comercio.

En el evento que el remitente no suministre el valor de los bienes a más tardar al momento de la entrega, o declara un mayor valor, MAPFRE Seguros solo estará obligada a indemnizar el 80% del valor costo probado que tuviera el bien perdido o dañado, en lugar de la ocurrencia del siniestro (previstos para la entrega al destinatario) y sobre este se aplicarán los deducibles correspondientes.

En los eventos en que no haya sido declarado el valor de la mercancía o cuando sea solicitado por MAPFRE SEGUROS, el Revisor Fiscal y Representante Legal del propietario de la mercancía deberán certificar el valor de costo de la misma.

## QUINTO MANEJO DE CARAVANAS PARA MERCANCIAS DE ALTO RIESGO Anexo 1

Cuando la caravana sea mayor a 3 vehículos, el límite máximo de responsabilidad será de 2 veces el límite máximo por despacho y se deberán colocar 2 escoltas uno al inicio y otro al final.

## PARA LAS DEMAS MERCANCIAS

Cuando la caravana sea mayor a 4 vehículos, el límite máximo de responsabilidad será de 3 veces el límite máximo por despacho y se deberá colocar 1 escolta al final de la caravana.

NOTA Entendiéndose como caravana la movilización de dos 2 o más vehículos que se realicen con intervalos de tiempo menores a 10 minutos entre cada vehículo.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago:

## SEXTO DEDUCIBLES

Para despachos de \$0 hasta \$3.000.000 10% sobre el valor de la pérdida mínimo \$350.000 toda y cada pérdida.

Para despachos de \$3.000.001 hasta \$10.000.000 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 1 S.M.M.L.V toda y cada pérdida

Para despachos de \$10.000.001 hasta \$30.000.000 Para Huelga, Falta de Entrega 10% valor de la pérdida mínimo 3 S.M.M.L.V.

Para otros eventos 10% valor de la pérdida mínimo 2 S.M.M.L.V.

Para despachos superiores a \$30.000.001 Para Huelga, Falta de Entrega 10% valor de la pérdida mínimo 6 S.M.M.L.V. Para otros eventos 8% valor de la pérdida mínimo 3 S.M.M.L.V.

## SEPTIMO CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

Las condiciones generales bajo las cuales se ofrece éste seguro, son las correspondientes a la POLIZA AUTOMATICA DE SEGURO DE TRANSPORTE versión 20170221-1326-P-10- 0000VTE-289-FEB/17 documentada PARA TRANSPORTADORES DE CARGA queda entendido y aclarado que las condiciones particulares aquí ofrecidas, anulan y reemplazan aquellas que le sean contrarias de dicho condicionado general. Queda así mismo entendido que la solicitud del seguro y la demás Documentación aportada para la presentación de esta oferta, hacen parte integrante del contrato de seguros.

## 5 CAPITULO II COSTOS Y PAGOS

## PRIMERO COSTO DEL SEGURO

De acuerdo con la proyección de fletes presentada en la solicitud de seguro de \$ 1.400.000.000, se establece el costo del seguro, de la siguiente manera:

TASA Aplicable al valor total de los fletes facturados 0.54%

## PRIMA MINIMA

Prima neta mensual anticipada \$ 630.000, con ajuste al final de la vigencia según reportes de los fletes facturados de las movilizaciones realizadas.

Tasa Excesos Para despacho superiores a \$120.000.001 y máximo hasta \$250.000.000, se cobrará una tasa de 0,15% aplicable sobre el valor declarado en exceso al límite por despacho asegurado de \$120.000.000 de las mercancías transportadas.

## SEGUNDO PAGO Y RECAUDO DE CARTERA

Reporte Fletes Dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, El ASEGURADO, deberá reportar detalladamente a MAPFRE SEGUROS los fletes facturados de las movilizaciones realizadas del mes inmediatamente anterior.

La prima será facturada mes vencido de acuerdo con los reportes remitidos por el transportador, sin ser inferior a la prima mínima pactada.

Forma de pago 10 días calendario a partir de la fecha de emisión de los certificados.

## CAPITULO III MOVILIZACIONES AMPARADAS

Se amparan los despachos que cumplan con las siguientes condiciones; y de las cuales deberán presentar evidencia en el momento del siniestro.

## PRIMERO SELECCIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA

Realizar los despachos en vehículos de servicio público, catalogados como tal por la Ley 336 y las demás leyes, decretos, resoluciones que rigen o rijan la regulación sobre la vinculación y contratación de equipos de transporte por parte de las empresas de transporte en Colombia y/o Comunidad Andina de Naciones y que además hayan sido contratados cumpliendo como mínimo con el siguiente proceso de selección.

Para el proceso de selección de vehículos que movilicen por primera vez y antes de realizar la movilización, la Transportadora deberá:

Solicitar y mantener en sus registros como mínimo los siguientes documentos, los cuales deben ser debidamente soportados:

Tarjeta de Propiedad, Certificado de Revisión técnico mecánica según lo establecido por la ley

Realizar y dejar evidencia de las consultas realizadas en alguna de las centrales de información, tales como la RIT (Red de Información de Transporte), Colfecar, Defencarga, Asecarga o cualquier otra entidad legalmente establecida en el país para la prestación de tal servicio, con el fin de validar las características del vehículo, antecedentes, novedades y/o eventos que pueda presentar el mismo y su propietario o poseedor.

Realizar y dejar evidencia de las consultas en el RUNT Registro Único Nacional de Tránsito.

## SEGUNDO SELECCIÓN DE CONDUCTORES

Para el proceso de selección de conductores contratados por primera vez y antes de realizar la movilización, la Transportadora deberá:

Solicitar y mantener en sus registros como mínimo la siguiente información, soportada documentalmente:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago:

Cédula de Ciudadanía y Licencia de Conducción vigente.

Referencias escritas y/o telefónicas de por lo menos dos 2 Empresas de Transporte legalmente constituidas y donde el conductor hubiere prestado sus servicios.

Realizar y dejar evidencia de las consultas realizadas a alguna de las Centrales de Información, tales como la RIT (Red de Información de Transporte), Colfecar, Defencarga, Asecarga o cualquier otra entidad legalmente establecida en el país para la prestación de tal servicio, con el fin de validar antecedentes, novedades y/o eventos que pueda presentar el conductor.

Parágrafo: Para conductores que hayan dejado de movilizar con la empresa de transporte por más de 6 meses, el proceso de verificación de referencias, antecedentes y consultas en las centrales de información se debe realizar nuevamente.

## TERCERO HORARIO DE MOVILIZACIÓN

Realizar la movilización en un horario de 24 horas, cumpliendo con lo estipulado en la resolución 4626 del 12 de octubre de 2006 y demás disposiciones legales subsiguientes.

## CUARTO CONTROLES DE TRÁFICO

Realizar y controlar las movilizaciones según el siguiente procedimiento:

## Plan de Ruta

Elaborar y entregar a cada conductor un plan de ruta en el cual se consignará las instrucciones que sean del caso y referidas a la movilización en carretera tales como: ruta a utilizar, puntos de reporte en carretera, pernoctación en carretera y parqueaderos; imprimir el plan de ruta el cual deberá ser firmado por el conductor en señal de la aceptación y de obligatorio cumplimiento del mismo. Para pernoctaje se deberá utilizar parqueaderos, paradores y puestos de control, previamente acordados con el asegurado, los cuales su función debe ser para salvaguardar la mercancía. Excepto caso fortuito o fuerza mayor, el cual debe ser demostrable.

## Seguimiento al Plan de Ruta

Realizar el control y seguimiento a todos y cada uno de los planes de ruta bajo los cuales se movilizan los despachos realizados por la transportadora bajo los siguientes parámetros:

Registrar los seguimientos de las movilizaciones en sistemas de información, con frecuencia máxima de cuatro (4) horas; para los casos de pernoctación se deberá reiniciar el seguimiento inmediatamente este haya terminado y con la misma frecuencia anteriormente indicada. Se entiende por pernoctación el tiempo en el cual un conductor requiere descanso, no se entenderá como pernoctación los casos donde los vehículos son estacionados por restricciones de horarios o fallas mecánicas, para estos dos últimos casos se deberá realizar el seguimiento con la frecuencia indicada.

Para trayectos urbanos y áreas metropolitanas los seguimientos se deben realizar máximo cada 60 minutos.

## QUINTO ESCOLTA VEHICULAR Y/O ACOMPAÑANTE VEHICULAR

Para el caso de movilizaciones de Mercancía De Alto Riesgo señaladas en el anexo No. 1, El Asegurado debe garantizar el uso de la estrategia de seguridad en el recibo, transporte y entrega de las mercancías, soportada en comunicaciones y escoltar y/o acompañar el vehículo asignado desde el sitio de cargue de las mercancías a transportar, hasta que las mismas sean recibidas por el destinatario en la dirección que se indica en los documentos de transporte.

Parágrafo 1 Se debe hacer uso de acompañante vehicular para movilizaciones de mercancías de Alto Riesgo (Anexo 1) superiores a \$100.000.000, y para movilizaciones superiores a \$110.000.001 se deberá hacer uso de Escolta Vehicular.

El asegurado debe exigir al transportador el servicio de escoltas, de acuerdo a lo establecido en las normas (Decretos 356 de 1994, 2187 de 2001 y las Resoluciones 02595 de 2003 y 02597 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada) y demás normas que lo regulen

## ESCOLTA VEHICULAR:

Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento, en los términos señalados en el Decreto 356 de 11 de febrero 1994 y demás normas concordantes

ACOMPAÑANTE VEHICULAR: Es la protección que se presta a través de personal especializado No armado, que pertenezca a empresas de vigilancia y seguridad privada y/o departamento de seguridad que cumpla con las disposiciones legales vigentes

## SEXTO PARA MOVILIZACION DE PRODUCTOS REFRIGERADOS

El asegurado se obliga a cumplir con el Control y seguimiento del estado de la temperatura en el recorrido Ver Anexo No.2, aplica para los amparos otorgados.

El incumplimiento de esta obligación generará la no cobertura de la movilización.

Las anteriores condiciones serán revisadas durante la vigencia de la póliza, cuando sea solicitado por el Asegurado y podrán ser ajustadas de acuerdo con la evaluación realizada al mismo.

## CAPTULO IV MOVILIZACIONES NO AMPARADAS:

PRIMERO En adición a lo señalado las condiciones generales, la presente póliza no ampara las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados descritos en la póliza y que sean originados por

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5096 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago:

Movilizaciones realizadas en vehículos de edad superior a treinta (30) años, que no cumplan con lo siguiente.

Vehículos que no hayan sido repotenciados dentro de los últimos treinta (30) años, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 002502 del 22 de febrero de 2002, demás normas que las complementen o sustituyan; deben contar con la revisión tecnicomecánica vigente tal como se establece en la ley 769 de 2002 e Código Nación de Transito y Ley la Ley 1383 del 2010 y demás disposiciones legales subsiguientes.

Movilizaciones a consecuencia del incumplimiento de lo estipulado en la Resolución no. 13791 de diciembre 21 de 1988, Resolución 2501/02 y Decisión 491 del 29 de noviembre de 1989, Resolución 2888 de Octubre 2005, o demás normas que las complementen o sustituyan; sobre pesos y medidas de los vehículos de carga por carretera y Reglamento Técnico Andino sobre límites de pesos y dimensiones de los vehículos destinados al transporte internacional de carga por carretera y demás disposiciones legales subsiguientes.

Movilizaciones a consecuencia de la inobservancia de las instrucciones escritas, dadas por los generadores para la manipulación y manejo de las mercancías y/o las normas técnicas de carga, leyes y decretos emitidos por organismos a nivel nacional o internacional.

## MERCANCIAS EXPRESAMENTE ASEGURADA

No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales y/o Particulares se deja expresamente convenido que se cubren los siguientes bienes

- Mercancías peligrosas, tal y como se define en las condiciones generales
- Mercancías extra dimensionadas y/o extra pesadas
- Bienes de naturaleza explosiva o inflamable.
- Maquinaria o mercancía usada. Ver cláusula maquinaria usada
- Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en refrigeración o calefacción.
- Algodón en pacas
- Animales vivos
- Productos perecederos tales como frutas en general, flores y carne en canal
- Huevos, bombillos, tubos fluorescentes, porcelanas y artesanías
- Mercancías sin nacionalizar en la modalidad de tránsito aduanero D.T.A. y continuación de viaje DTM. tal y como se define en las condiciones generales

## BIENES NO ASEGURADOS POR LA POLIZA

Están expresamente excluidos de la cobertura de esta póliza los siguientes bienes:

- Moneda y billetes.
- Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
- Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- Cartas geográficas, mapas o planos.
- Vehículos Matriculados
- Aviones
- Embarcaciones
- Celulares

## CAPITULO V CONDICIONES ESPECIALES

Las siguientes condiciones forman parte integrante de la póliza de seguro de transportes

## PRIMERO CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTES

Las condiciones pactadas en el contrato de transporte de hecho o formal con cada uno de los clientes del asegurado, son aplicadas integralmente a la póliza de seguro. Por lo tanto, no habrá cobertura en los casos donde alguna de estas condiciones no se cumpla.

## SEGUNDO CLÁUSULA DE CONDICIÓN ESPECIAL DE TÉRMINOS

La tasa y prima mínima de la presente póliza han sido calculadas con base en la información de siniestralidad conocida por la MAPFRE Seguros al inicio de la misma y la proyección anual de fletes suministrada por el Asegurado.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5096 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago:

Nota La presente cotización queda sujeta a la confirmación de la siniestralidad de los últimos tres años, mediante certificación emitida por parte de las compañías en donde ha estado asegurado. Esta certificación debe ser firmada por el revisor fiscal o representante legal y suministrada antes del inicio de la vigencia En caso de modificación del estado del riesgo objeto de cobertura durante la vigencia de la propuesta, MAPFRE podrá reformar los términos y condiciones inicialmente señalados, y emitirá una nueva propuesta de seguro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio.

## VIGÉSIMO TERCERO CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO A LA MAPFRE SEGUROS DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES

En caso de siniestro que afecte la presente póliza de seguro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a comunicar por escrito a la MAPFRE Seguros su ocurrencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que lo hayan conocido o debido conocer.

Parágrafo 1 Así mismo el Asegurado o beneficiario está obligado a presentar la denuncia penal colocada por el Conductor o Representante Legal o el aviso pertinente ante la autoridad competente en forma inmediata al conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Parágrafo 2 El Asegurado o Beneficiario está obligado a presentar la reclamación formal al o los terceros responsable de los daños y/o pérdidas ocasionadas a los bienes asegurados dentro de los términos contractuales, según el medio de transporte contratado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1078 del Código de Comercio.

## TERCERO RESPONSABILIDAD DE MAPFRE SEGUROS

A partir de la fecha en que el asegurado reciba y acepte el contrato de seguro de transporte, compuesto por la solicitud de seguros, la carátula, las condiciones generales y particulares MAPFRE SEGUROS asumirá la responsabilidad establecida en este contrato.

## CAPITULO VI SOBRE EL SINIESTRO

## PRIMERO CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS

Para la atención de siniestros MAPFRE Seguros o su representante se reservan el derecho de auditar cada uno de los procesos indicados en la condición 3 Movilizaciones amparadas, e igualmente el asegurado se compromete a presentar como mínimo los documentos indicados en el numeral 17 las condiciones Generales, sin perjuicio de la libertad probatoria que otorga la ley al beneficiario

PARÁGRAFO 1 Los documentos deben ser entregados en original o copia autenticada únicamente cuando se evidencie un recobro frente al posible responsable.

PARÁGRAFO 2 MAPFRE SEGUROS se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que estime conveniente para la atención de un caso en particular y de realizar la inspección a los procesos realizados para la selección del cliente, vehículo, conductor, despacho, seguimiento en la ruta y cumplimiento de las condiciones de seguro pactadas en el presente contrato de seguro de transporte.

## Revisión siniestralidad:

MAPFRE se reserva el derecho de revisar y ajustar las condiciones de esta póliza trimestralmente, de acuerdo con los siguientes rangos:

- a) siniestralidad entre 0 y 60%: se mantienen tasas y deducibles.
- b) siniestralidad entre 61% y 80%: se incrementan tasas y deducibles en 20%.
- c) siniestralidad mayor del 81%: redefinición de condiciones de seguro.

Estas condiciones son aplicables al período inmediatamente siguiente al período evaluado. La evaluación de la póliza es Trimestral y se toman las primas recaudadas y los siniestros incurridos durante el período. Queda aclarado y convenido que, a partir del segundo período, se tomarán los valores acumulados de reclamos, así como los mayores valores de prima generados por el reporte real de mercancías

Una vez informados los términos de ajuste, el asegurado o tomador, tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para manifestar su aceptación o rechazo. En caso de no ser aceptados por el asegurado, las aseguradoras podrán revocar la póliza en los términos indicados en el artículo 1071 del código de comercio

## CAPITULO VII ANEXOS ANEXOS

## No.1 MERCANCIAS DE ALTO RIESGO

Se consideran mercancías de alto riesgo las siguientes

-ELECTRODOMÉSTICOS EN GENERAL LÍNEA BLANCA (COCINA Y ASEO HOGAR) Y LÍNEA MARRÓN (AUDIO Y VIDEO), SUS PARTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA LOS MISMOS.

-EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS (COMPUTADORES), INCLUIDOS TABLETS Y EQUIPOS SIMILARES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS, ASÍ COMO EQUIPOS PERIFÉRICOS PARA LOS MISMOS DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA.

-AGROQUÍMICOS (FUNGICIDAS, INSECTICIDAS Y HERBICIDAS). -AUTOPARTES, ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

-LLANTAS Y NEUMÁTICOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

-CALZADO EN GENERAL

-CAFÉ

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

  
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR



## TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago:

- TEXTILES Y CONFECCIONES; HILOS, HILAZAS Y FIBRAS.
- ACERO, ALUMINIO, HIERRO, ZINC, COBRE Y BRONCE EN ROLLOS, LÁMINAS, LINGOTES, VARILLAS Y CHATARRA.
- POLIPROPILENO Y POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (EN BRUTO- SIN PROCESAR).
- PAPEL EN CUALQUIER PRESENTACIÓN, EXCEPTO PAPEL DE RECICLAJE.
- PRODUCTOS ELABORADOS CON PULPA DE PAPEL TALES COMO PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, TOALLAS PARA COCINA, TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES.
- LECHE EN POLVO EN CUALQUIER PRESENTACIÓN.
- PRODUCTOS PARA ASEO EN GENERAL PRODUCTO TERMINADO
- PRODUCTOS DE BELLEZA PRODUCTO TERMINADO
- ACCESORIOS O REPUESTOS PARA VEHÍCULOS A MOTOR TERRESTRES, MARÍTIMOS O AEREOS,
- EQUIPOS DE COMUNICACIONES, SUS PARTES, COMPONENTES O REPUESTOS PARA LOS MISMOS
- CALZADO EN GENERAL
- TEXTILES Y CONFECCIONES INCLUIDO HILOS, HILAZAS Y FIBRAS
- PRODUCTOS TERMINADOS ELABORADOS EN CUERO
- MARGARINAS, GRASAS, MANTEQUILLAS Y ACEITES COMESTIBLES (PRODUCTO TERMINADO PARA INDUSTRIA Y CONSUMO MASIVO).
- LICORES, VINOS Y CERVEZA EN LATA, YA SEA NACIONAL O EXTRANJERA.
- CIGARRILLOS NACIONALES O EXTRANJEROS.
- ATUNES Y SARDINAS ENLATADAS.
- MEDICAMENTOS PARA CONSUMO HUMANO.
- PINTURAS

Parágrafo Para mercancía consolidada de más de dos generadores en un vehículo siempre y cuando en esta consolidación exista mercancía descrita del presente anexo

ANEXO No. 2

MERCANCIAS QUE DEBEN SER TRANSPORTADAS BAJO REFRIGERACION, CONGELACION, O CALEFACCION

Aplica para los amparos otorgados en estas condiciones particulares.

CLAUSULA DE GARANTÍA PARA MERCANCIAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACION, CONGELACION, O CALEFACCION

Queda expresamente declarado y convenido, que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que la mercancía permanecerá en equipos frigoríficos o de calefacción según el caso, durante su transporte y estadía en cualquier lugar del trayecto asegurado, en los términos señalados en este anexo.

El incumplimiento de esta garantía generará la terminación automática del contrato de seguro desde la fecha del incumplimiento, en los términos establecidos en el artículo 1061 del Código de Comercio.

Condiciones especiales para el manejo de productos refrigerados

La empresa de Transporte debe solicitar Ficha Técnica nota técnica del producto congelado o refrigerado que permita identificar las condiciones técnicas del manejo de producto y niveles del frío requeridos por cada uno.

La empresa de Transporte debe garantizar el adecuado estado técnico mecánico del vehículo y del equipo de refrigeración del furgón o de la unidad de carga Thermoking La empresa debe realizar el procedimiento de alistamiento de la unidad de carga a las condiciones de frío requeridas para el transporte.

La empresa de transporte en el recibo y la entrega de la carga debe verificar que se mantenga la cadena de frío, nivel de temperatura requerido desde el sitio de cargue a la unidad de transporte y viceversa.

La empresa de transporte debe verificar que en la acomodación del producto en la unidad de cargue, se dejen los espacios mínimos requeridos para mantener la circulación el aire que genera el nivel de enfriamiento requerido. La empresa de transporte debe definir con el cliente, plan de contingencia para cuando la carga no se recibida en destino final.

La empresa de transporte debe controlar el nivel de la línea de frío una vez terminada la movilización entregara una copia del termo-registro al cliente, que prueba el nivel de frío

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5096 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR



## TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago:

de origen a destino final documento que debe ser presentado en caso de una pérdida.

El acuerdo comercial con el cliente debe establecer tiempo de recibo, transporte y entrega máximos. En caso de daño del producto por vicio propio, debido a sus características propias o naturales, no hay cobertura en el contrato de seguro de transporte.

La unidad de carga debe cumplir con lo establecido en la resolución 2505 de 2004 La empresa debe tener un cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades de carga, máximo cada 3 meses.

ANEXO No. 3

CLAUSULA PARA COBERTURA DE MAQUINARIA, EQUIPO O MERCANCIA USADA (EXCLUYE COBERTURAS DE AVERIA PARTICULAR Y SAQUEO)

Por la presente cláusula MAPFRE SEGUROS extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria o mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactadas con la presente póliza, excluyendo las coberturas de avería particular y saqueo y hasta por la suma máxima arriba indicada, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basará en los siguientes términos:

PERDIDAS O DAÑOS PARCIALES

MAPFRE SEGUROS indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiera lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, MAPFRE SEGUROS responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

PERDIDA TOTAL

En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de MAPFRE Seguros se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas

PARAGRAFO De la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar.

La presente oferta tendrá una vigencia de 15 días calendario, a partir de la fecha de recibo. Comisión Intermediario 17%.

La presente oferta está calculada sobre la siniestralidad reportada de \$300.000 y está sujeta al envío de certificado de siniestralidad durante los últimos 3 años

ANEXO SERVICIOS DE VALOR AGREGADO TIPO C

SOS:

Sensibilización del riesgo operativo.

VALORACIÓN DEL RIESGO - EME

Análisis y valoración del riesgo del sistema de gestión y calidad de movilidad y seguridad en cada uno de los procesos aplicados por el Asegurado, que les permite identificar fortalezas y debilidades para el mejoramiento continuo de su operación.

NOTA: Para la coordinación de valores agregados por favor enviar caratula de la póliza y datos de contacto del asegurado y/o asesor al correo electrónico: [zzlvaloragr@mapfre.com.co](mailto:zzlvaloragr@mapfre.com.co) Ramo Transportes MAPFRE COLOMBIA

HERRAMIENTAS DE LA INFORMACIÓN e RIT

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en la presente póliza, este seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o derivado de o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello.

2. Tal como se utiliza en el presente documento, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, en la presente definición:

2.1. la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y

2.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

2.3. la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1 Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5096 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago:

1.1 Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo

1.1.2 Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

2 Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve. Definiciones

3 Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

4 Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

5 Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93, AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR